

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios; pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley exige, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacción serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernación del reino con fecha 28 de Julio último se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente.

„Ministerio de la Gobernación del reino.=
5.ª Sección.=Circular.=El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del reino comunicó en 14 del corriente al Director general de Montes la real orden que sigue.=Determinada por el Real decreto de 2 de Abril de 1835 la extensión de los distritos y comarcas de montes, y prevenido lo conveniente para que se establezcan los Comisarios, Comisionados y demas Agentes del ramo con arreglo á las Ordenanzas promulgadas en 22 de Diciembre de 1833, es llegado el caso de señalar á cada uno de ellos remuneraciones correspondientes á los servicios que deben prestar. Y considerando que la administración interesada será el mas segu-

ro medio de promover el fomento de un ramo tan descuidado hasta ahora, y de impedir que el Erario se vea gravado un dia con sueldos y pensiones desmedidas; oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, y el de esa Direccion general, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar lo siguiente:

1.º De los productos líquidos de cada comarca de montes percibirá un diez por ciento el Comisionado, un cinco el Agrimensor, un dos el Juez, y otro dos por ciento el Escribano del Juzgado. Se entienden por productos líquidos los que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion y custodia de los montes reales, y de dueño no conocido.

2.º En los montes pertenecientes á Propios de los pueblos y á establecimientos públicos se comprobará escrupulosamente cuál haya sido el producto medio anual que hayan rendido en el último decenio; y partiendo de este dato, que servirá para graduar á punto fijo las sucesivas mejoras debidas á los nuevos empleados, se sacará únicamente de estas mejoras ó ganancias el veinte y cinco por ciento, que se pondrá á disposicion de la Direccion general de Montes. De lo que produjere este veinte y cinco

por ciento, quedará la mitad para el fondo de Montes al cuidado de la misma Direccion, y la otra mitad se distribuirá por distritos y comarcas, segun sus respectivas mejoras ó ganancias, entre los Comisarios, Comisionados, Agrimensores Jueces y Escribanos á prorata, con arreglo á la proporcion establecida en el artículo anterior.

3.º Cuando los productos de las comarcas sean tales, que el diez cinco y dos por ciento designados en el artículo 1.º rindan respectivamente cantidades mayores que las de seis mil, tres mil y mil doscientos reales anuales, del exceso que resulte en el tanto por ciento solo percibirán los interesados la quinta parte.

4.º El Comisario del distrito percibirá de los productos líquidos de cada comarca ó partido judicial un tanto por ciento, que será diferente segun el número de comarcas ó partidos judiciales comprendidos en el distrito ó provincia de su cargo, con arreglo á la siguiente tabla que comprende todos los números de comarcas que pueden hallarse comprendidos en una provincia ó distrito, segun la actual division del territorio.

Número de comarcas comprendidas en el distrito.	Tanto por ciento que el Comisario debe percibir en cada comarca.
---	--

5	4
6	3 ¹ / ₃
7	2 ⁶ / ₇
8	2 ¹ / ₂
9	2 ² / ₉
10	2
11	1 ⁹ / ₁₁
12	1 ² / ₃
13	1 ⁷ / ₁₃
14	1 ³ / ₇
15	1 ¹ / ₃
16	1 ⁴ / ₄

5.º Cuando el importe total de las cantidades que produzca el tanto por ciento relativa á cada comarca, segun el artículo 3.º, exceda en un distrito ó provincia de doce mil reales, solo percibirá el Comisario del distrito la quinta parte del exceso que resulte.

6.º Los Agrimensores de distrito ó provincia tendrán del mismo modo, y bajo las mismas reglas establecidas para los Comisarios, la mitad de lo señalado á estos.

7.º En el caso de que para dos, tres ó

mas comarcas haya un solo Comisionado, se entenderá que forman una sola para la aplicacion de las reglas precedentes. Respecto á las asignaciones de los Jueces y Escribanos, siempre gravitarán exclusivamente sobre los productos del partido judicial de su propio Juzgado.

8.º La Direccion fijará la época de hacer la liquidacion y distribucion de productos del modo mas conveniente, para que ni sus Agentes carezcan por largos períodos de la recompensa que merezcan sus servicios, ni se frustren las presentes disposiciones.

De real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo comunico á VV. para los mismos fines Dios guarde á VV. muchos años. Alcabete 15 de Agosto de 1856.—El Conde de Vigo.— Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 1.º del corriente la real orden que sigue.

"Ministerio de la Gobernacion del reino.—2.º Seccion.—Circular.—Interesado el benéfico corazón de S. M. la Reina Gobernadora en la suerte de los individuos pertenecientes á la Guardia Nacional, ha sabido con sentimiento, que habiendo enfermado uno de ellos en un pueblo donde la invasion enemiga le habia obligado á refugiarse, se ha rehusado su admision en el hospital civil del mismo. Condolido su Real ánimo por una ocurrencia que presenta á uno de los defensores de su augusta Hija Doña Isabel II el mas triste desamparo; considerando que en los hospitales militares, sobradamente recargados con la asistencia de los militares y Guardias Nacionales movilizados, heridos ó enfermos por resultados del servicio, ni pueden aglomerarse mas pacientes, ni admitirse pasanos, de cuya esfera no salen los Nacionales no movilizados; y queriendo S. M. que estos ciudadanos, que por una plausible decision se ven fuera de sus casas privados de sus comodidades, encuentren cuando enfermos todo el posible alivio en los Hospitales de los pueblos, donde se amparen y refugien, por ocupar los facciosos los de su naturaleza y vecindad; ha tenido á bien mandar que los Gobernadores civiles den las correspondientes órdenes en sus respectivas provincias, á fin de que llegado el caso de que un Guardia nacional no movilizado enfermase en cualquier pueblo adonde le hubiesen conducido las vicisitudes de la guerra, y la necesidad de huir del de su residencia, sea admitido en el hospital, si lo hubiese, cualesquiera que sean las reglas y estatutos que lo rijan. En él se le asistirá con especial esmero, por ser la voluntad de S. M. que sea atendido en todas partes como vecino cuando enfermase, considerandose su pueblo la Nacion entera. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Goberna-

cion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que comunico á los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia para su cumplimiento y satisfaccion de la benemerita Guardia nacional. Albacete 14 de Agosto de 1836.—El Conde de Vigo.

PARTE NO OFICIAL.

DERROTA DE GOMEZ POR LA VALIENTE DIVISION DEL GENERAL ESPARTECO.

Anoche ha recibido el gobierno el siguiente parte

Ejército de operaciones, division expedicionaria.

Al Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue.

Excmo Sr.—El dia de hoy será como uno de los mas gloriosos para las armas de S. M. La nacion hallará un justo motivo de reconocimiento hácia estas beneméritas tropas, y Galicia, Asturias con algunas provincias de Castilla, verán coronada la obra de su libertad. Grandes han sido los padecimientos, malditas las privaciones, superior á todo elogio la constancia, pero al fin consiguieron combatir para obtener el triunfo que satisface todos sus deseos, y por el cual han podido soportar tan prolongados padecimientos. El enemigo pernoctó anoche á cuatro leguas de donde yo lo hice, llegaron á Guardo las tropas ya oscurecido con una marcha de siete leguas; no podian racionarse porque los rebeldes lo habian arrasado todo. Ellos no contaban con la posibilidad de ser perseguidos; mas á la una de la mañana ya sufrieron el mortífero fuego hecho á sus dos batallones de retaguardia. El caudillo rebelde se sorprendió al verlos en retirada, y siguiéndola con toda la fuerza la sostuvo en ventajosas escalones, dando lugar á tomar las formidables posiciones de Escaro. Vencidos aquellos, hicieron una tenaz resistencia en estas, pero todo cedió al arrojó de las valientes tropas de mi mando. La destruccion fué completa; han tenido los restos que tomar en dispersion varias direcciones. No creo se feunan porque la persecucion fué activa hasta la noche y será continuada mañana, alimentada solo la tropa con la victoria. La caballeria enemiga sufrió igual suerte; lanceada por nuestros bravos queda destruida, y para que el lauro sea mas completo espero que la columna que va persiguiendo el convoy (con el que también van los prisioneros) consiga esta noche darle alcance antes de penetrar en Asturias y lo aprehenda y liberte á aquellos.

Esto lo considero infalible porque ya solo llevaba media legua de ventaja. No me es posible dar en este momento los detalles que ofrezco para cuando el tiempo me lo permita. Solo añadiré que son infinitos los presentados, bastantes los prisioneros, muchos los muertos y probable que se aumente el número de los primeros, sin que por nuestra parte esceda la pérdida de unos 80 entre muertos y heridos. Díguese V. E. dar cuenta á S. M. interin llegó el parte circunstanciado que comprenderá sin duda mayores ventajas, pues todo lo espero de mis bravos, cuantos sufrieron compañeros, que continuarán hasta con seguir el total exterminio de los que creyeron llevar á cabo la empresa de insurreccion general, para atarnos al carro del despotismo.

La Gaceta de ayer publica el parte oficial, que hoy reproducimos, de la brillante accion dada por el general Soria contra la faccion de Quílez en el bajo Aragon.

Cuantas noticias recibimos de aquella parte del reino están contestes en que la presencia de nuestras tropas ha desconcertado enteramente las facciones que ha poco se señoreaban en aquel país. Los pueblos protegidos y amparados por nuestras columnas empiezan ya á respirar de la tiranica opresion que los agobiaba; adquieren confianza, y viendo la fuerza de parte de la justicia, se prestan á dar á nuestros jefes militares avisos, y á tener con ellos comunicaciones que antes no era posible arrancar de los habitantes á ningún precio.

¿Porqué en los momentos en que la suerte de las armas prometia resultados decisivos á favor de las armas de la Reina, se ha introducido en las filas de los liberales la mortífera division que con tantas calamidades nos amenaza? ¿No parece sino que tenemos empeño en resucitar la decaida esperanza de nuestros enemigos, facilitándoles acceso á la brecha por donde puedan entrar á dañarnos?

Las tropas del ejército del centro acaban de coger merecidos laureles. Todavía les espera una ocasion de mayor gloria. Su conducta en las graves circunstancias en que se halla la nacion y en particular el reino de Aragon, vá á poner á prueba la lealtad y el patriotismo de aquellos valientes. Confiamos que de soldados españoles solo puede esperarse fidelidad al trono y amor á la libertad.

El Español.

SAN SEBASTIAN 27 de julio.—De Bayona con fecha 25 del corriente dicen.

El comandante Peillon, ayudante de campo del Sr. ministro de la guerra, ha llegado á esta y en seguida se ha dado la orden á los coroneles de los regimientos acantonados en la frontera, para que de cada regimiento se disponga la saca de 300 hombres, con el fin de completar 10,000 hombres que deben marchar á incorporarse á la legion del general Bernell.

Si se prestan en los cuerpos voluntarios para

este servicio, se les ofrece una gratificación de seis duros á cada soldado y treinta al oficial: licencia absoluta al soldado cumplido un año de campaña, y ratificación en el ejército francés de los adelantos y grados que durante la campaña obtengan en España: condecoraciones y accidentes de guerra, como heridas, mutilación de miembros etc. considerados cual si los hubieran adquirido ó sufrido en campaña en las filas del ejército francés; y parece que en Bayona y San Juan de Luz se han presentado voluntarios en número excedente al exigido de cada cuerpo.

La precedente noticia, de cuya exactitud responde firma respetable, y la que en artículo de Francia hemos dado de la nueva disposición acordada en 14 del corriente para impedir la circulación, é introducción por nuestra frontera, de caballos y artículos de guerra, nos mueve á creer que la política del gabinete francés se ha decidido por fin á demostrar que la cuádruple alianza no es para él una vana palabra; pero aun resta que se dedique con mas vigilancia á impedir el paso de personajes de categoría por su territorio al centro de la facción.

En nuestro número anterior anunciamos la llegada del obispo de Leon Abarca al cuartel general del Principe rebelde, y ahora podemos añadir que lo verificó con el séquito de doce personajes, como si degéramos, Cristo con sus Apóstoles. Hemos manifestado en artículo de Francia la alarma de la policía francesa, por avisos de que la Duquesa de Berri se hallaba en territorio francés, y por la agitación observada en las fronteras de Istria entre carlistas que esperaban la llegada de un alto personaje; y debemos añadir aqui, que tambien por nuestra frontera se observa movimiento y agitación, en ciertas personas que son tenidas por aseguradoras del paso de las notabilidades facciosas, y se susurra, que esperan al primogénito del Principe rebelde, con el general Maroto, quien se sabe, que habiendo pasado á Francia suponiendo haber desertado las banderas de D. Carlos, se dirigió á Marsella.

Tiempo es ya de que el gabinete de las Tullerías se convenza de que por mas que le lisongeen los déspotas del norte, jamas entrarán estos de buena fé en alianza con el Rey de las barricadas, y que en la primera oportunidad arrojarán la máscara para hacerle guerra, manteniendo entre tanto en sus estados la agitación y la alarma, que no faltará mientras se sostenga en España la facción con fuerza respetable; fuerza que será difícil destruir mientras personajes de influencia, que aunque nominal, pueden alentar á la facción y proporcionarle recursos, hallen fácil tránsito y comunicaciones por el territorio francés. No pretendemos, que el gobierno francés se constituya en perpetuo car-

celero de las personas que sus aberraciones políticas conducen á buscar un asilo en aquel territorio; pero cuando pruebas de intentar el paso hostil al territorio de un aliado á engrosar las filas de sus rebeldes, ha conducido á un gobierno á detener el paso de estas personas, alejarlas del punto á donde se dirigian, y entregarlas á la vigilancia de las autoridades, debe, y no es difícil, evitar su evasión mientras duren las circunstancias que motivaron la detención.

La estabilidad del trono de Luis Felipe y de las instituciones que ha dado á la Francia la revolución de Julio, tienen su único y verdadero apoyo en la alianza del medio día, y mientras no se robustezca esta, mientras dure en España la guerra civil, no faltarán en Francia alarmas y asonadas.

MADRID 9 de Julio.—La brillante acción de Zubiri, en que el bizarro general Bernelle, no solamente ha trastornado todos los planes del rebelde Villareal, sino que ha conseguido la completa derrota de los altaneros batallones enemigos, es una nueva demostración de la superior valentía y virtudes militares de las tropas de la lealtad.

Mayores triunfos se preparan á nuestras armas. El faccioso Gomez, despues de atravesar considerable número de provincias sin encontrar simpatías en ninguna de ellas, sin atreverse á combatir, y acosado constantemente por las beneméritas é incansables divisiones que lo persiguen por paises que deja asolados y exhaustos de todo recurso, toca ya al término de su existencia. Huyendo de Galicia y Asturias con los restos de su expedición malograda, se entró en Castilla por la parte de Leon: pero temeroso de encontrar con una derrota, ya se desvia en dirección de la provincia de Santander, donde la prevision del distinguido y pundonoso general Córdoba le tiene preparado un memorable escarmiento.

Entre tanto el Gobierno francés cumpliendo como buen aliado sus ofertas, refuerza la legion auxiliar que tanta gloria acaba de alcanzar en Zubiri. Ocho mil soldados veteranos, bien organizados y equipados, cuyos gefes son los coroneles Conrad y Josse á las órdenes del de igual clase Lebeaud, entrarán en España antes que termine el mes de Agosto, y darán nuevo y decisivo impulso á las operaciones de la Guerra.

En tal situación, aunque en algunas provincias se ha trastornado el orden público por muy contadas personas, cuya audacia ha encontrado indiferencia y silencio en la generalidad de los habitantes, la tranquilidad reina y se sostiene en la parte mas principal de la monarquía.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

La *Dirección general de Pósitos* con fecha 12 del corriente me comunica la orden siguiente. "No siendo posible prescindir de las graves y urgentes atenciones que rodean al Gobierno y las cuales es preciso cubrir á todo trance, S. M. la Real Gobernadora se ha servido autorizarme por sus reales órdenes de 7 y 9 del corriente mes que me han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación para librar contra los fondos de los Pósitos del reino y en favor del Real Tesoro cuatro millones de reales con calidad de reintegro por él mismo en libranzas de 90 y 120 días fecha."

En su cumplimiento, y habiendo practicado el repartimiento de dicha suma entre las provincias se ha señalado á la del cargo de V. S. la cantidad de ciento ochenta y cinco mil reales de la cual con esta fecha he espedido á favor del Sr. Director del Real Tesoro cuatro libranzas á saber.

46.000	rs. á 20 días	fecha	fixos.
20.000	á 45 días	id.	id.
44.000	á 60 días	id.	id.
76.000	á 90 días	id.	id.
<hr/>			
185.000	rs.		

Para que el pago de ellas á sus respectivos vencimientos no sufra el mas mínimo retraso acordará V. S. una distribución proporcional y justa entre los Pósitos reales y pios de esa comprension con arreglo á las últimas noticias que tenga de sus fondos disponibles en granos y dineros; y para que por causa de esta exaccion no falten los necesarios en la época de la sementera próxima acordará V. S. las medidas mas activas, á fin de que el reintegro de las deudas sea el mayor posible, procediendo para ello contra los responsables del modo que previene la real instruccion y demas ordenes vigentes.

Al comunicar V. S. á las juntas las cuotas que deban realizar las encargará vendan con este objeto las fanegas de granos que sean precisas al precio mas ventajoso y con intervencion del Procurador del comun pasando á ese Gobierno civil un testimonio que acredite el número de fanegas, precio á que se hayan enagenado y valor que hubiesen producido.

El importe realizado de la porcion repartida le conducirán las juntas de su cuenta y

riesgo á esa capital, haciendo entrega de él en la Depositaria de Policia de la que recogerán el competente recibo para su abono correspondiente en las cuentas del corriente año.

Reunida que sea la cuota total de esa provincia remitirá V. S. á esta Direccion un estado espresivo de la parte que cada pósito haya aportado y demas circunstancias que deben contener los testimonios que quedan prevenidos.

Ultimamente de acuerdo del Gobierno recomiendo á V. S. con tal encarecimiento y eficacia el pronto y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones que no espera esta Direccion del celo y actividad de V. S. otro aviso que el de haberse llevado á efecto, para lo cual deben superarse cuantas dificultades pudieran impedirlo pues en ello se interesa altamente el bien de la Patria y el servicio de S. M.; dándome cuenta por decontado del recibo de esta orden."

Y se inserta en este suplemento al boletin con el repartimiento que ha formado la Contaduría de propios, para que procediendo inmediatamente los Ayuntamientos á vender los granos que sean suficientes á cubrir sus respectivas cuotas en el modo y forma que se establece, hagan efectivas las cantidades que les corresponden en la Depositaria de Policia de esta provincia, debiendo remitir á este Gobierno civil una nota de las que se adeudan á cada pósito y que desde luego harán se reintegren sin escusa ni dilacion, por ser este un servicio muy interesante al estado.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Agosto de 1856.—El Conde de Vigo.— Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Repartimiento formado por la Contaduría de Propios en virtud de la anterior Real orden.

	Rs. vn.	
Albacete.....	7.843...	25
Alborea.....	2.134...	1
Alcalá del Rio.....	2.693...	10
Alcaráz.....	55.941...	30
Alpera.....	183...	28.
Almansa.....	11.954...	53.
Bienservida { El Real... 83... 8.		
{ El Pio... 41... 22.		
Bogarra.....	419...	14.
Bonete.....	2.752...	14
Bonillo.....	81...	53.
Carcelén.....	594...	10.
Casas de Bés.....	1.706...	18
Casas de Motilleja... ..	155...	20.
Casas Ibañez.....	2.528...	1
Cenizate { El Real... 1.735... 30		
{ El Pio... 440... 24.		
Chinchilla.....	2.117...	6

80 Cilleruelo.....	712... 8.	Riopar.....	558... 32.
Corral Rubio { El Real.	2.415... 12	Roda.....	421... 28.
{ El Pio..	521... 21.	Salobre.....	3.079... 9
Cotillas { El Real.....	360... 5.	Socobos.....	2.157... 7
{ El Pio.....	287... 16.	Solanilla.....	1.652... 24
Elche.....	1.698... 20	Tobarra.....	7.659... 32.
Ferez.....	368... 7.	Valdeganga.....	948... 14.
Fuente Albilla.....	1.658... 23	Vianos.....	1.259... 16
Fuentsanta.....	10.590... 2	Villa de Bés.....	998... 27.
Golosalbo.....	723... 12.	Villamañá.....	3.738... 21
Hellín.....	4.276... 6	Villapalacios.....	985... 23.
Ygueruela.....	1.860... 18	Villar de Bés.....	273... 25.
Lezuza.....	568... 14.	Villar de Chinchilla... 1.218... 6	
Lietor.....	3.257... 8	Villaverde.....	158... 16.
Madrigueras.....	227... 15.	Villena.....	17.164... 21
Mahora.....	1.658... 27	Viveros.....	1.214... 26
Minaya.....	740... 23.	Yeste.....	1.809... 23
Montealegre.....	779... 24.		
Navas.....	846... 19.		
Nerpio.....	5.604... 8		
Ossa de Montiel.....	425... 13.		
Paterna.....	3.802... 26		
Peñas de S. Pedro.....	3.252... 9		
Pozo Lorente.....	5... 5.		
		TOTAL.....	185.000.

Albacete 16 de Agosto de 1836.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

Este es el primer libro de la obra de la Junta de
 la provincia de Albacete, en el que se contiene el
 resultado de la liquidación de los gastos de la
 Junta de la provincia de Albacete, en el año
 de 1836. Este libro se compone de tres
 tomos, en los que se contiene el resultado de
 la liquidación de los gastos de la Junta de
 la provincia de Albacete, en el año de 1836.
 Este libro se compone de tres tomos, en los
 que se contiene el resultado de la liquidación
 de los gastos de la Junta de la provincia de
 Albacete, en el año de 1836. Este libro se
 compone de tres tomos, en los que se contiene
 el resultado de la liquidación de los gastos
 de la Junta de la provincia de Albacete, en
 el año de 1836. Este libro se compone de
 tres tomos, en los que se contiene el resultado
 de la liquidación de los gastos de la Junta
 de la provincia de Albacete, en el año de
 1836. Este libro se compone de tres tomos,
 en los que se contiene el resultado de la
 liquidación de los gastos de la Junta de la
 provincia de Albacete, en el año de 1836.